ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S
NIT	900.796.786-0
OBJETO	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS TIPO ONCES Y TIPO ALMUERZO DURANTE LAS JORNADAS Y ACTIVIDADES QUE DEBEN DESARROLLARSE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES SUSCRITAS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y TERCEROS.
VALOR	QUINCE MILLONES PESOS M/CTE $ 15.000.000
PLAZO	TRES (3) MESES

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante **Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022**, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del **día 09 de mayo de 2022.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, esta delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, **EL SUBGERENTE CORPORATIVO** para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** por otra parte, **ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO,** también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **N.º 51.604.485,** expedida Cáqueza (Cundinamarca)**,** en su calidad **Representante legal** de la compañía **ATLAS CONTINENTAL GROUP SAS** con el **N.I.T. No. 900.796.786-0** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE COMPRA** previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que el día **01 de agosto de 2022**, la **Subgerencia Corporativa solicitó** la *Disponibilidad Presupuestal*, la cual permitió la expedición del **CDP No. 2047** del día **01 de agosto de 2022**, correspondiente al rubro presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS**, por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$15.000.000),** y con la cual, se dio apertura a la **Orden de Compra No. 028-2022 S.NTE.**

5. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos, elaborados y radicados en la **Dirección de Contratación** por la **Subgerencia Corporativa** el día **03 de agosto de 2022,** se formalizó la **Orden de Compra No. 028-2022 S.NTE.** cuyo objeto es: ***" SUMINISTRO DE REFRIGERIOS TIPO ONCES Y TIPO ALMUERZO DURANTE LAS JORNADAS Y ACTIVIDADES QUE DEBEN DESARROLLARSE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES SUSCRITAS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y TERCEROS"****,* bajo la siguiente justificación:

" La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de Entidad Pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de Chapinero, Usaquén, Engativá, Suba y Barrios Unidos prestando servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir de los objetivos de desarrollo sostenible 2030, la resolución 1841 de 2013 "plan decenal de salud pública", el acuerdo 761 de 2020 "un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI" y los propósitos del plan de desarrollo 2020-2024, propósito n°1 "hacer un contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política", específicamente en el logro de ciudad 4: ¨completar la implementación de un modelo de salud pública con un enfoque diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial, que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud, surge la necesidad de contar

con este recurso a fin de dar cumplimiento a la operativización de los contratos suscritos entre la Subred y terceros.
teniendo en cuenta la mesa de trabajo que se llevó a cabo entre la Dirección de Contratación, Dirección de Gestión del Riesgo, Subgerencia Corporativa y la Dirección Financiera, se revisó la viabilidad de establecer mecanismos tendientes a agilizar y dar celeridad a los procesos de contratación, razón por la cual se verificaron los mecanismos y modalidades de contratación establecidos en el manual, analizando y evidenciando que la necesidad que se pretende satisfacer se enmarca dentro de la modalidad de Orden de Compra, máxime cuando el manual señala su uso cuando se trata de la satisfacción de necesidades que no superan 50 salarios mínimos legales mensual es y vigentes, que no obedecen a bienes o elementos recurrentes.

Para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que se derivan de los contratos suscritos entre la Subred Integrada de Servicios de salud Norte E.S.E. y terceros, se requiere el suministro de refrigerios tipo onces y tipo almuerzo, para entregar a los colaboradores de las jornadas, talleres y demás eventos que requieran la entrega de los mismos."

6. Que el día **03 de agosto de 2022,** a través de correo electrónico, se le solicitaron los documentos de carácter: **Jurídico, Técnico, SARLAFT y Económico** a la compañía **ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S,** siendo allegados de manera definitiva el día **04 de agosto de 2022.**

7. Que, una vez evaluados los documentos allegados, se pudo determinar que **CUMPLE** con todas las especificaciones contenidas en los Estudios Previos, así como los requisitos Técnicos, Jurídicos, SARLAFT y Económicos conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.; en consecuencia, se formalizó el día **05 de agosto de 2022,** por medio de la Plataforma **SECOP II,** la **Orden de Compra No. 028-2022** con **ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S**, identificada con el **NIT. 900.796.786-0.**

8. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: " SUMINISTRO DE REFRIGERIOS TIPO ONCES Y TIPO ALMUERZO DURANTE LAS JORNADAS Y ACTIVIDADES QUE DEBEN DESARROLLARSE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES SUSCRITAS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y TERCEROS.**"**

ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a entregar los siguientes insumos:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERACIÓN	VALOR	IVA	VALOR TOTAL
1	" Refrigerios tipo onces opción 1"	A DEMANDA	UNIDAD	Incluye: jugo natural de 7 onzas o bebida caliente de 7 onzas, acompañado de pastel de pollo o sándwichs de pollo y una fruta.	Las solicitudes de los refrigerios al proveedor se realizará con una anticipación mínima de 48 horas a la realización del evento, indicando hora y sitio programado de entrega	$ 6.555	$ 1.245	$ 7.800
2	" Refrigerios tipo almuerzo opción 2"	A DEMANDA	UNIDAD	Se contará con un refrigerio balanceado para cada una de las sesiones de nutrición, de acuerdo a las recomendaciones nutricionales de la profesional y que podrá ser preparado por los mismos participantes a manera de práctica de las sesiones de nutrición. Los ingredientes solicitados son: proteína 200 gr. (carne de res o de cerdo magra o pollo), carbohidrato de 40 gramos (arroz, papa, platano o yuca), vegetales (habichuelas, brocoli, coliflor, ahuyama, barengena, champiñoñes, entre otros); grasas saludables (aguacate). Fruta de cosecha para jugos.	Las solicitudes de los refrigerios al proveedor se realizará con una anticipación mínima de 48 horas a la realización del evento, indicando hora y sitio programado de entrega	$ 14.958	$ 2.842	$ 17.800

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente **CONTRATO** para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$15.000.000).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago respectivo se efectuará dentro de los **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte de **EL CONTRATISTA.** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de* ***LA SUBRED NORTE E.S.E.***

ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente **CONTRATO** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad y se pagará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2047** del día **01 de agosto 2022**, con imputación presupuestal **No. 4212020100303,** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente **CONTRATO** será por **TRES (3) MESES,** contados a partir de la aprobación de las garantías a través de la Plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y normas concordantes normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E,** de conformidad con la Orden de Compra y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** que hará parte integral del **CONTRATO**:

OBLIGACIONES GENERALES: Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los

componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Es obligación del contratista subir a la plataforma del SECOP II, las facturas correspondientes para la respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Entregar los refrigerios solicitados en el sitio y hora señalados por el supervisor del contrato, los cuales deben ir empacados individualmente y cumplir con las especificaciones contratadas.

2. Presentar junto con las facturas las constancias originales de recibido a satisfacción firmadas por la persona que la subred designe en cada sitio para recibir los refrigerios.

3. Debe asistir a las reuniones citadas por el supervisor y acatar las recomendaciones que se den para la óptima ejecución del contrato.

4. Las cantidades de los ítems podrán variarse de acuerdo a las necesidades.

5. Garantizar las condiciones organolépticas del producto; mantener vigente el concepto de inocuidad de alimentos para su producción, almacenamiento, preparación y distribución.

6. Garantizar transporte especial de los alimentos, en cumplimiento de la normatividad vigente.

ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

7. Garantizar el cumplimiento de la entrega en las horas acordadas, según la programación de las reuniones o eventos establecidos.

8. Garantizar el derecho que tiene la subred de poder visitar las instalaciones del contratista, esto con el fin de revisar las condiciones de higiene, capacidad de operación y cumplimiento de la normatividad señalada en los requisitos técnicos habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO**, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente **CONTRATO** o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se

efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA: Se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la aprobación del **CONTRATO** en la Plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el CONTRATO. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del CONTRATO y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del CONTRATO y cuatro (4) meses más.

B) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del **CONTRATO** será ejercido por el **Subgerente Administrativo** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el **CONTRATO** conforme al Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el **CONTRATO** genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este **CONTRATO** serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El **CONTRATO** podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Incumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el **CONTRATO** podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del **CONTRATO** y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **LIQUIDACIÓN:** El **CONTRATO** será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Orden de Compra No. 28-2022 S.NTE.
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, así como sus documentos anexos.
4. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

5. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del **CONTRATO** y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la Plataforma **SECOP II.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte de **EL CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente **CONTRATO**, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este **CONTRATO** sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente **CONTRATO** o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente **CONTRATO**.

ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente **CONTRATO**.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en la presente **ORDEN DE COMPRA No. 028-2022** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente **CONTRATO**.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente **CONTRATO** fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente **CONTRATO**.

Dado en Bogotá, D.C.,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

ORDEN DE COMPRA No. 103- 2022 SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Ángel Rodrigo Heredia González	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Referente de Bienes y Servicios
Aprobado por:	Diana Villani Ladino	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		